



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Imposición de servidumbre eléctrica

Demandante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Demandado: Alexander Cardona Suarez, Alonso Cardona Hernández, Doris Cardona Hernández, Guillar Cardona Hernández, José Miguel Cardona Hernández Y José Miguel Cardona Hernández.

Radicación: 73-270-40-89-001-2022-00043-00

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., es una sociedad anónima organizada en forma de empresa de servicios públicos domiciliarios y de generación, privada, sometida al régimen jurídico establecido en las leyes de servicios públicos domiciliarios y eléctricos (leyes 142 y 143 de 1994), desarrollando un plan de expansión de transmisión y distribución para el PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CIRCUITO CONEXIÓN SUBESTACIÓN SAN FELIPE – SUBESTACIÓN PALOCABILDO A SUBESTACIÓN FRESNO A NIVEL 34,5 KV”, es decir, las obras que se deben realizar con el fin de satisfacer la demanda existente y los nuevos proyectos de expansión en generación, transmisión, distribución y cobertura del servicio público de energía.

Proyecto que para el presente proceso se realizara dentro del inmueble y afectara parcialmente el mismo. Inmueble identificado como “LA PRIMAVERA –LA ESPERANZA” identificado con la matrícula inmobiliaria No 362-29991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, ubicado en la vereda Piedecuesta, municipio de Falán, Departamento del Tolima, con cédula catastral No. 73270000100100127000. Este inmueble cuenta con una extensión superficiaria global según información del certificado predial SEIS MIL OCHOCIENTO SIETE METROS CUADRADOS (0 Has + 6.807mts²). Los linderos generales del inmueble afectado se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 1170 del 31 de agosto de 2010 otorgada en la Notaría Única de Mariquita, así:

“Por el NORTE, con la vía que de Palocabildo conduce a Falan, con predios de José Ubaque y con el lote número dos (2) que se adjudicó a Efraín Cardona Hernández, por el Sur, con predios de Carmenza Gallego y de la Normal de Falan; por el ORIENTE, con predios de Miguel Antonio Ángel Martínez; y por el OCCIDENTE, con el lote número uno (1) que se adjudicó al señor Oscar Cardona Hernández.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total de DOSCIENTOS SIETEMETROS CUADRADOS (0 Has + 207mts²) y VEINTIOCHO PUNTO VEINTISEIS (28,26) METROS LINEALES y sus linderos son:

“Este: Desde el punto 1 con coordenadas “N: 2124595,79 y E: 4781903,88” sobre el lindero del predio LOTE CASA hasta el punto 2 con coordenadas “N: 2124592,33 y E: 4781903,75” en una distancia 3,47 metros.

Sur: Desde el punto 2 sobre el lindero del predio LA PRIMAVERA Y LA ESPERANZA hasta el punto 3 con coordenadas “N: 2124593,81 y E: 4781887,28” y una distancia de 16,53 metros. Desde el punto 3 sobre el lindero del predio LA PRIMAVERA Y LA ESPERANZA hasta el punto 4 con coordenadas “N: 2124592,56 y E: 4781881,37” y una distancia de 6,04 metros.

Segundo Piso, Banco Agrario de Colombia. Teléfono: 317 775 8280

FALAN - TOLIMA Email: j01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan/2020n1?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Desde el punto 4 sobre el lindero del predio LA PRIMAVERA Y LA ESPERANZA hasta el punto 5 con coordenadas "N: 2124595,02 y E: 4781878,57" y una distancia de 3,73 metros.

Oeste: Desde el punto 5 sobre el lindero del predio LA PRIMAVERA Y LA ESPERANZA hasta el punto 6 con coordenadas "N: 2124599,24 y E: 4781878,14" y una distancia de 4,24 metros.

Desde el punto 6 sobre el lindero del predio LA PRIMAVERA Y LA ESPERANZA hasta el punto 7 con coordenadas "N: 2124606,02 y E: 4781873,63" y una distancia de 8,15 metros.

Norte: Desde el punto 7 sobre el lindero de la VÍA PÚBLICA hasta el punto 8 con coordenadas "N: 2124602,76 y E: 4781884,21" y una distancia de 11,07 metros.

Desde el punto 8 sobre el lindero del predio LA PRIMAVERA Y LA ESPERANZA hasta el punto 9 con coordenadas "N: 2124601,01 y E: 4781885,38" y una distancia de 2,11 metros. Desde el punto 9 sobre el lindero de la VÍA PÚBLICA hasta el punto 10 con coordenadas "N: 2124597,4 y E: 4781903,53" y una distancia de 18,5 metros.

Este: Desde el punto 10 sobre el lindero de la VÍA PÚBLICA hasta el punto 1 con coordenadas "N: 2124595,79 y E: 4781903,88" y una distancia de 1,65 metros".

No obstante, las medidas y linderos expresados anteriormente son aproximados; la presente servidumbre se dará como cuerpo cierto. Los linderos especiales del área objeto de servidumbre se encuentran identificados dentro del plano de localización predial, y descritos en el plano de servidumbre que se anexan a la demanda.

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 1° y 2° del decreto 2580 del 09 de septiembre de 1985, que reglamento parcialmente el capítulo II del Título II de la ley 56 de septiembre 1° de 1981, en concordancia artículo 6° del Decreto legislativo 806 de junio 04 de 2020, expedido por el ministerio de justicia y del Derecho, el juzgado,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Impetrada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P contra ALEXANDER CARDONA SUAREZ, ALONSO CARDONA HERNANDEZ, DORIS CARDONA HERNANDEZ, GUILLAR CARDONA HERNANDEZ, JOSE MIGUEL CARDONA HERNANDEZ, NOEMÍ CARDONA HERNANDEZ. Por lo anotado anteriormente, quienes deberán ser notificados de acuerdo a los artículos 290, 291 del Código General del Proceso

SEGUNDO. TRAMITIR la demanda por el procedimiento especial



establecido en los artículos 3º y s.s. del Decreto 2580 del 09 de septiembre de 1985, compilado en el Decreto 1073 de mayo 26 de 2015

TERCERO. CORRER TRASLADO del escrito a los demandados por el TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se nombra al ingeniero civil acorde al N2 artículos 48 del código General del Proceso, como es de oficio corresponde el pago a la parte demandante, se nombra al Ingeniero Camilo Francisco Rodríguez Plazas como perito encargado de la identificación plena de área de afectación del inmueble, sus linderos y cabidas. Ofíciase al correo electrónico: cfrp3622@hotmail.com y celular Cel. 3123250849.

QUINTO. DECRETESE la inscripción de la demanda, en el folio de la matrícula inmobiliaria **No 362-29991** ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos respectivos

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la demandada que en este proceso no son admisibles las excepciones de mérito y en el evento de que no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios relacionado en el cuerpo de la demanda, podrán pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la empresa demándate para que ingrese al predio ubicado en la vereda Piedecuesta, Municipio de Falán, Departamento del Tolima, Predio denominado como "LA PRIMAVERA - LA ESPERANZA" y ejecute las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, Lo anterior teniendo en cuenta las medidas que para mitigar el daño sean necesarias, tales como: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Construir directamente o por intermedio de sus



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica dentro de las coordenadas descritas en la demanda, en cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas por la RETIE (Reglamento Técnico para las instalaciones eléctricas) dentro de un área de afectación total de DOSCIENTOS SIETEMETROS CUADRADOS (0 Has + 207mts²) y VEINTIOCHO PUNTO VEINTISEIS (28,26) METROS LINEALES, sobre los cuales se realizaron las labores de identificación predial y el correspondiente inventario de afectación, conforme al documento del plan de obras que se anexa y al cual se sujetarán.

OCTAVO. Para la presente actuación procesal se deberá realizar diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** el día **23 de febrero del 2023**, a las 9:00 a.m. sin afectar lo mencionado en el numeral séptimo. Ofíciase a la partes de la presente diligencia.

NOVENO. De conformidad con el mismo artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la presente decisión no es susceptible de recurso alguno.

DECIMO. Insértese depósito judicial por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN pesos M/te. (\$845.041,00), suma estimada por el demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FALAN SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 02 de hoy <u>23 de enero de 2022</u>.</p> <p>SECRETARIO.</p> <p> ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA</p>
--